

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depant*. Precios de suscripcion.  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 1.º del corriente la Real orden que copio. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = Al Intendente general del ejército digo hoy lo siguiente :

Al señalarse por el Real decreto de 26 de Agosto del año próximo pasado los sueldos y haberes á los cuerpos de la Milicia nacional movilizada, no se distinguieron los correspondientes á todas las clases ; tampoco se espresaron las gratificaciones correspondientes á algunas de ellas ; ni al tratar de los suministros en especie se especificó la cantidad de que cada racion habria de componerse. Tal omision ha dado lugar á las reiteradas consultas promovidas por V. S. en 20 de Setiembre, 11, 12 y 14 de Noviembre y 15 de Diciembre del año último ; y deseando S. M. la Reina Gobernadora poner término á ellas, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictámen que acerca de este asunto ha dado la junta auxiliar de Guerra en 4 de Febrero del presente año, que se observen las reglas siguientes :

1.ª Los gefes y oficiales de la Milicia nacional de todas armas continuarán disfrutando, mientras se hallaren movilizados, las dos terceras partes de los sueldos íntegros que gozan los de igual clase en el ejército, conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836.

2.ª Al primer comandante de batallon se abonará ademas sobre su sueldo una gratificacion de 60 reales de vellon mensuales por razon de mando ; é igual cantidad al segundo comandante para gastos de oficina.

3.ª Los haberes y raciones de las clases de tropa en el arma de infantería serán los que á continuacion se espresan :

HABERES.	RACIONES	
	de	
Rs. vn. Mrs.	Pan.	Carne.

Sargento 1.º . . . . .	4 . . . . .	1 . . . . .	1 . . . . .
------------------------	-------------	-------------	-------------

Brigada . . . . .	4 . . . . .	1 . . . . .	1 . . . . .
Tambor mayor . . . . .	4 . . . . .	1 . . . . .	1 . . . . .
Sargento 2.º . . . . .	3 . . . . .	17 . . . . .	1 . . . . .
Cabo 1.º . . . . .	3 . . . . .	1 . . . . .	1 . . . . .
Cabo 2.º . . . . .	2 . . . . .	17 . . . . .	1 . . . . .
Miliciano . . . . .	2 . . . . .	1 . . . . .	1 . . . . .
Tambor . . . . .	2 . . . . .	1 . . . . .	1 . . . . .
Corneta . . . . .	2 . . . . .	1 . . . . .	1 . . . . .

4.ª Las clases de tropa de caballería y artillería, ademas de una racion de pienso por caballo, gozarán los propios sueldos que van señalados para la infantería, con el aumento de un real de plus diario para los gastos de herraje, curacion de los caballos, monturas y otros propios de su instituto.

5.ª La racion de pan será del peso de 24 onzas ó de 18 de galleta de buena calidad. La racion de carne será de 12 onzas, pues mayor cantidad es tan onerosa á los pueblos por su escasez, como gravosa al Erario por su costo.

6.ª En marchas y en operaciones recibirán dichos cuerpos el pan y carne en especie ; pero en guarnicion ó en canton duradero en que hubiere suficientes abastos públicos para proveerse privadamente de estos artículos, podrá suministrarse en equivalencia 2 rs. de vellon por plaza.

7.ª Para mayor claridad de lo prevenido en la regla anterior se considerará á dichos cuerpos en guarnicion mientras esten en quietud, y en operaciones cuando se hallen en movimiento.

8.ª En las marchas forzadas, en visperas de accion de guerra, y en algun otro caso raro que el general con toda economia dispusiere, se les suministrará racion de vino, siendo esta de la cantidad que la abundancia ó escasez de dicho artículo permitiese.

9.ª Cuando en operaciones ó marchas escaseare la carne, se suministrarán ocho onzas de esta y cuatro de arroz, ó su equivalente en cualquiera otra menestra, por plaza, sin que pueda recusarse alguna otra conmutacion que las circunstancias ecsijan.

10. Los gefes de los espresados cuerpos disfrutarán cuando se hallen en operaciones dos raciones de pan y carne, una y media los capitanes, y una los oficiales subalternos.

11. Los espresados sueldos, haberes y raciones se abonarán á los movilizados desde el dia en que salgan de sus pueblos para sus respectivos

destinos, contando á razon de cinco ó seis leguas por dia.

12. Si los movilizados salieren de sus domicilios socorridos por las justicias, se abonarán á estas sus adelantos en la pagaduría militar respectiva, previas las formalidades establecidas.

13. Para proceder á dichos abonos ha de presentarse la revista de comisario si le hubiere en el pueblo de su salida, y á falta de ese funcionario se suplirá con justificacion competente de la justicia, en la cual se espresará el dia de la salida, el número, nombre y empleos de los que compongan la fuerza movilizada, la cual ha de ser revistada por el comisario á la llegada al punto de su destino, ó por la justicia de este á falta de aquel, certificando al pie de la justificacion que presentaren de su pueblo, que la fuerza que salió de él se le ha presentado completa, ó espresando las faltas de individuos que notare.

14. En cada capitania general habrá un habilitado principal para todos los cuerpos de ella, con quienes se entenderán los particulares de cada uno de estos y las oficinas de contabilidad.

15. Los habilitados particulares serán nombrados con arreglo á la ordenanza general del ejército, y los principales por medio de los apoderados de todos los cuerpos de la capitania general, reunidos en junta que presidirá uno de los gefes de la plaza, pudiendo recaer la eleccion en los oficiales escedentes ó retirados de la clase de capitanes que hubiere en la capital, por cuyo encargo solo recibirán el sueldo completo de su empleo, con aplicacion á los gastos de la Milicia nacional movilizada, sin que pretendan otra gratificacion ni descuento alguno á los cuerpos. A los habilitados particulares se abonarán 180 rs. vn. para gastos y agencias.

16. Cuando los movilizados enfermen serán admitidos en los hospitales militares como la demas tropa y en las mismas formalidades; pero mientras subsistan en dichos establecimientos no disfrutaran otro haber ni racion de carne que la asistencia hospitalaria, pues todo deberá quedar á beneficio del Erario nacional en pago de las estancias que causaren.

17. Para el entretenimiento del armamento habrá en cada batallon un armero que se admitirá, mediante contrata que se celebrará con él, para las recomposiciones, con lo cual los individuos del batallon serán servidos con mas prontitud y baratura que no obtendrian con los arcabuceros de los pueblos.

18. Se acreditará al maestro armero diariamente el haber de cuatro reales y una racion de pan como á los del ejército, y ademas se le satisfará puntualmente al precio de contrata las recomposiciones que haga, cargándose al prest de los individuos las que provengan de su negligencia, descuido ó malicia; y al fondo de entretenimiento las emanadas del servicio; cuya relacion, firmada por el gefe del detall del batallon, y requisitada con el constame del primer comandante, y el V.º B.º de la autoridad superior militar de la provincia, se abonará mensualmente por la pagaduría del distrito, aplicando este gasto á los de la misma Milicia que lo produce.

19 y última. Los sueldos, haberes y gratifica-

ciones que quedan señalados en las precitadas reglas, se empezaran á abonar desde 1.º de Mayo próximo venidero sin efecto alguno retroactivo en favor ó en contra de los interesados.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1837.—Facundo Infante.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo comunico á vds. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 13 de Mayo de 1837.—Juan Gutierrez.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

#### Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas Provinciales ha comunicado á esta Intendencia en 27 de Abril último la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 22 de Febrero último y 20 del mes actual las Reales órdenes siguientes:

1.ª Interin se resuelve la importante cuestion de diezmos, pendientes en el dia de la decision de las Cortes, se ha servido mandar S. M. la Reina que esa Direccion adopte las medidas que crea convenientes para administrar los frutos de Rentas Decimales pertenecientes al Estado, segun se vaya haciendo la decimacion de ellos. De Real orden lo digo á V. S. en contestacion á su consulta del 30 de Enero último.

2.ª Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 5 de este mes sobre el método que debe observarse en este año para la administracion de los ramos Decimales pertenecientes á la Hacienda pública, se ha servido S. M. autorizar á V. S. para que por este año proceda al arriendo de los diezmos llamados menudos; y respecto á que el Gobierno no debe arriesgar providencias mientras las Cortes no resuelvan sobre el punto principal de abolicion de diezmos, S. M. ha tenido á bien facultar á esa Direccion para que nombre Administradores de Rentas Decimales en las diócesis en que no los hubiere á un tanto por ciento de lo que recauden, segun se propone en la referida consulta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Las que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia, y á fin de que con la urgencia que exige el asunto se sirva comunicar esta circular para su cumplimiento á los Administradores de los ramos decimales del distrito de esa provincia, asi como la dará V. S. la conveniente publicidad para que los pueblos se penetren de la obligacion en que se hallan de pagar con puntualidad los diezmos mientras las Cortes no resuelvan lo que tengan por conveniente, segun se expresa en la primera Real orden de las dos que quedan insertas; esperand o la Direccion que empleará V. S. todo su celo y actividad, á fin de conseguir que la exaccion y recaudacion de los ramos Decimales se haga con toda la exactitud

posible, facilitando á los Administradores los auxilios que les pida y necesiten, y dictando cuantas providencias juzgue V. S. necesarias á aquel efecto; en el concepto de que ha de cuidar muy particularmente, de que dichos Administradores remitan con puntualidad á esta Direccion los estados mensuales y notas semanales de existencias de frutos y caudales, como se dispone en los artículos 52 y 53 del capítulo 12 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, sin perjuicio de los documentos que deben enviar á la Contaducia general de Valores, con arreglo á la prevencion 4.<sup>a</sup> de su circular de 28 de Octubre último. Del recibo y de quedar enterado se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1837. = Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Santander 13 de Mayo de 1837. = Jose Maria Varona.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

Con fecha 17 de Enero último se espidió una circular por esta Intendencia inserta en el Boletin núm. 7 de 22 del mismo, para que todos los ayuntamientos de la Provincia presenten en las respectivas dependencias de Rentas, sus cuentas de contribuciones de cuota fija hasta el año de 1835 y observando que sin embargo de haberlas remunerado con las comisiones de apremio mandadas por instruccion, caso de no cumplir con este deber, casi todos se hallan en el mismo descubierto, usando de toda consideracion, estimo prevenirles por última vez que si en el preciso término de 20 dias contados desde esta fecha no presentan las referidas cuentas segun esta mandado sufrirán irremisiblemente los concejales de dichos años los efectos del apremio, recordando con este motivo á los Ayuntamientos cesantes de 1836 la obligacion en que se hallan de presentar las que les corresponden con arreglo á lo prevenido en la regla 3.<sup>a</sup> art. 1.<sup>o</sup> titulo 2.<sup>o</sup> de la instruccion de 6 de Julio de 1828. Santander 13 de Mayo de 1837. = José Maria Varona. = A los Ayuntamientos de esta Provincia en los partidos de la capital y Laredo.

**COMUNICADO.**

Sres. Editores del Boletin oficial.

Torrelavega 14 de Mayo de 1837.

Muy Sres. míos: Como individuo de la sociedad económica de cantabria, no puedo mirar con indiferencia el estado de nuestra agricultura, susceptible en nuestro pais, y templado clima, de fomentarse estraordinariamente desostroyendo todos los estorbos físicos y morales, que la ignorancia, rancios abusos y costumbres bárbaras é interés privado de unos pocos se han opuesto á su desarrollo natural, teniendo estancadas las fuentes

de prosperidad pública, por inercia de algunos gobernantes, y abyeccion de los administrados, particularmente de los colonos labradores, gente poco ilustrada, por falta de cartillas agrarias, y amigos del pais que los hagan hacer esperiencias, para que palpen las ventajas materialmente y se convenzan de la utilidad.

El primer abuso es esa llamada derrota, ó apor-tillamiento apenas cogen el solo y único fruto de maiz y alubias por octubre, pudiendo coger dos ó tres, entrando las cabañas de ganado en irrupcion, haciendo las propiedades pasto comun, siguiendo las costumbres de los vándalos, hasta Marzo ó Abril que se cierran las mieses para la nueva sementera y cosecha; y en esta bárbara costumbre, es claro que medran los ricos ganaderos y mas acomodados que tienen mas ganados y que por lo regular, conservan cerradas sobre sí sus posesiones particulares; y el que nada tiene, aprovecha con sus caballos ó ganados el fruto y sudor del infeliz colono ó rentero, que apenas le dejan tiempo para recoger sus frutos y segundo pelo de yerba, contra el sagrado derecho de propiedad, sin que veamos formar unas ordenanzas municipales hijas de este tiempo de ilustracion, que corten este y otros mil abusos de que viven algunos en perjuicio de los demas, logrando solo una miserable cosecha, cuando recogido el fruto, debieran esperar otra segunda á lo menos, en hortalizas y nabos vacunos ó gallegos, tan útiles y prodigiosos para sus ganados, con las mismas labores, pues su siembra se hace entre el mismo maiz, al tiempo de recalzarlo ó reterciarlo, y estarían empeñarse comprando en este tiempo yerbas á peso de oro, por la fatal derrota y costumbre de violar las propiedades ó mieses comunes, que acotadas sacarían un segundo ó tercer fruto.

Con dolor de mi corazon veo pasar el tiempo de primavera sin hacer plantios, tan útiles como hermosos. No hay pueblo que no tenga campos, sitios deliciosos y riberas de rios donde poder cada año hacer plantios de toda clase de arboles, y formar paseos, con solo plantar estacas de álamos, moreras y arboles acuaticos, que se hace en un dia, y podian los pueblos no solo hermostrarlos, sino en pocos años tener algunos miles para evitar repartos vecinales y sacar á un infeliz 20 rs. cuando pudieran sobrarles fondos.

En 1822, siendo alcalde constitucional de Cartes, hice plantar álamos en las márgenes del rio y camino real cuyos jornales (por no molestar á los vecinos) no pasarian de cuatro duros; y en 1834, cuando la gran avenida, solo los que llevó el agua valdrian para tabla 1500 ó 2000 rs. Y si en doce años 80 rs. producen 2000 ademas del ornato público, recreo y utilidad, ¿cuantos miles en proporcion, pudieran sacar los pueblos dedicándose á plantios en tantos terrenos hermosos y abandonados que tienen en las carreteras, egidos, montes y riberas? Solo desde Barreda á Requejas, en las márgenes del camino, pudiera formarse una alameda acuerda, tan preciosa (porque parece hecho de intento con el riego que tienen las cunetas, y terreno espacioso y feráz) que en pocos años aseguro valdria miles de duros, entresacándolos para tabla y plantando renuevos; y yo lo haré si se me permite; y aqui lo mismo: pero solo se tra-

ta de talar lo que existe, y no se cuida de su producción, ni herimosear las poblaciones, máxime las villas como esta...

En los cierros y posesiones ¿cuanto arbolado frutal, cuanto viñedo no pudieramos tener? ¿cuanta sidra, vino, ó chacolí, frutas abellanas &c. sin mas costo, que cada año destinar uno ó dos dias cada vecino ó estimular al plantío por ordenanza municipal? A la vista tenemos los vestigios de la laboriosidad de nuestros mayores; los mas de los pueblos tienen términos llamados las viñas, y en cada matorral hay vides que aun abandonadas hace centenares de años, dan algunas un fruto muy bueno y con que pudieran hacerse aguardientes. Pero solo se oye; no se puede plantar, porque todo lo roban... planten todos, y no habrá ese robo, ó esa golosina, porque todos niños y viejos desean la fruta, y lo reclama la salud por refrigerante, y que vale buenos reales, y teniendola todos, se contendrá el abuso, y el pobre tendrá un recurso. Sin mas que enterrar los huesos de las pavias, melocotones, y frutas de esta clase, tengo yo árboles hermosos dando mucho fruto en tres años y cuanto mas hermosa está una posesion rodeada de estos arboles, de cerezos, manzanos, perales, higales, brevaes, vides, cirolales y tantos otros que abundan en los bosques y que sin dispendio los puede adquirir aun el mas miserable? Ignorancia y desidia, robo y desmoralizacion, no hay mas.

Mas de 60 arboles y vides he plantado yo en un terreno que compré hace tres años, que solo producía maleza: lo cerque, y este año ha dado 1200 arrobas de patatas, sobre 42 fanegas de maiz, aluvas, hortalizas, alfalfa yerba &c. y formada en el su casa rústica, ha sido el asilo de tres familias, y se reproduce la cria de ovejas y ganados, siendo un incentivo y estímulo á los labradores, que viendo su estado, se han dedicado á romper y cerrar muchos terrenos incultos que hoy les asegura la subsistencia de sus familias, en el estado de abandono en que se encuentra la mies pública desde 1834, que la avenida hizo alveo ó madre por ella, y dividida en tres ó cuatro ramales de agua la inundan y anegan en sus crecidas, y lleva al infeliz labrador los abonos y frutos de que depende el alimento de su familia.

Sobre la utilidad y ventaja que ofrece el cultivo y siembra de patatas para todas las clases, no me extenderé en la latitud que se requiere, pero si diré, que á todo labrador se le debe obligar por ordenanza á plantar todos los años algunos carros de tierra, con la probabilidad cierta, que logrará un producto triplicado á todo otro fruto, y que hallará un recurso y ahorro de grano, que le hará pronto conocer y palpar su ventaja real y efectiva. En tres carros de tierra he cogido 80 arrobas con solo 16 rs. de abono que compré dando el terreno argoma ó escajos el año anterior ¿que otra semilla produce este valor? Yo he mezclado una cuarta parte, tercera y aun mitad y mitad de patatas cocidas con arina de trigo de segunda ó de tercera para criados, y sale un pan hermoso, mas varato, mas sano y económico que la borona, y que lo han probado y admirado personas acomodadas de esta villa, sin que se advierta tal mezcla, que hace á la arina aspera y ordinaria, mas suave y agradable, y conserva tierno y jugosa. El la-

brador halla un recurso para tiempos de carestia como hoy, y puede mantener su familia, cerdos y otros animales con este alimento sano, nutritivo y sumamente económico.

Pero, ínterin que se propaga entre los labradores al feliz resultado de tan prodigioso fruto, preciso es dictar leyes preceptivas, y obligar á todos á su cultivo, mas ó menos en grande, por que una vez que la esperiencia haga conocer sus ventajas, el interes los llamará á lo que mas grangeria les ofrezca. Yo les aseguro, que he cogido este año pasado el valor de 4.800 reales en patatas, que sembrado de maiz no me hubiera producido 1.600, y me ha ofrecido un recurso que éste no me proporcionaba para mi gasto, y para bender el sobrante á las tropas á un precio, que solo á 4. rs, la arroba hace producir á la agricultura, lo que jamás ha podido ascender.

Reservo para otro artículo hablar del estado de abandono en que se hallan las comunicaciones del interior, por la falta de Puentes, como el de Santiago, Nacional, en la carrera real por donde pasa para embarque el granero de Castilla; el de Torres, Provincial, único para Asturias y valles del Occidente de la provincia, y de un ramal desde esta villa hasta Vargas (una legua) que uniría los dos caminos, y proporcionaria á la Provincia y á las tropas mil ventajas, estando ya delineado, aunque como otras cosas y mejoras públicas., en proyecto...

El deseo de que esta Provincia, conociendo sus verdaderos intereses, evite tanta emigracion de sus hijos, á Andalucia Madrid y otros puntos dedicando sus brazos á la inocente agricultura, en que se mejoraran las costumbres relajadas en las grandes poblaciones, y siendo causa sus largas ausencias de 4 ó 6 años, de que sus esposas, recién casadas, se vean en mil conflictos... me ha movido á poner estas cortas reflexiones sobre los datos positivos de mi corta esperiencia agricola siendo mi profesion el comercio, anhelando solo la felicidad de mi Patria, y Provincia nativa, que deseo ver prosperar, y morigeradas sus costumbres á la antigua sencillez de los virtuosos cuanto valerosos Cantabros." Sin tiempo para pulirlo ó rectificarlo, y dedicado este artículo á los labradores, se le remito á VV. esperando se sirvan darle cavida en su ilustrado periódico, por suplemento, ó insertandolo en varios números, cooperando en mis deseos de fomento y felicidad pública, á que les vivira reconocido su atento S. S. Q. S. M. B.=Hilarion Ruiz.

#### *Diputacion Provincial de Santander.*

Para que no haya duda acerca de cuales sean las cuatro disposiciones sobre montes tomadas por esta Diputacion que se aprueban por la Real orden de 29 de Marzo ultimo (B. O. número 35) se advierte que dichas disposiciones son las mismas que abraza la circular de 21 de Febrero de este año inserta en el Boletín número 16,=Santander 16 de Mayo de 1837.=P. A. de la D. P.=Jacobo Jusue vice Secretario.